

Sentencia C-428/09

Un hombre solicita la intervención de la Corte Constitucional para que resuelva sobre lo que consideró una violación a los artículos 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia, derivado de la modificación a disposiciones referentes al Sistema General de Pensiones, específicamente, reformas a los requisitos que permiten ser beneficiados por una pensión, en caso de invalidez por enfermedad o accidente.

El demandante acusó que dichas reformas transgredían el principio de *progresividad* e infringían la *prohibición de regresividad* en materia de derechos sociales -reconocidos por la Constitución Política-, al establecer un aumento en las semanas requeridas para acceder a la pensión de invalidez por causa de accidente o enfermedad, de 26 a 50 semanas; además, de instaurar un requisito de *fidelidad*, mediante el cual, se debe demostrar que al menos el 20% del tiempo de semanas cotizadas debe transcurrir entre el cumplir los veinte años de edad y la declaración del estado de invalidez.

Al analizar si la norma demandada reflejaba ser contraria a la Constitución Política y a los convenios internacionales, en materia de derechos humanos suscritos por Colombia, la Corte Constitucional consideró que aun cuando el principio de progresividad impide al legislador retroceder frente al nivel de protección de los derechos sociales alcanzado, es flexible y justificable siempre que se demuestre necesaria para alcanzar un objetivo constitucional superior, como sería el impedir el colapso del Sistema de pensiones.

También reconoció la facultad constitucional otorgada al legislador para reformar las normas en materia de pensiones, siempre y cuando se realice un estricto control constitucional que garantice la armonía de dichas normas con la Constitución y los tratados internacionales, en materia de derechos sociales.

La Corte Constitucional, en cuanto a si la norma vulneró el principio de progresividad del derecho a la seguridad social, **determinó que aun cuando se incrementaban las semanas** de cotización como requisito para gozar de la pensión por invalidez, esto **no generaba un retroceso para la protección del derecho, sino que permitía que diversos grupos pudieran acreditar los requisitos al ampliar el plazo de tiempo para acreditar las semanas exigidas, además de que proporcionalmente, había disminuido anualmente las semanas requeridas**, ya que si bien antes eran requeridas 26 semanas en el año anterior al siniestro, a partir de la reforma, al aumentar a 50 semanas dentro de los últimos tres años anteriores al accidente o enfermedad, el afiliado al sistema de pensiones podría tramitar dicho beneficio laboral demostrando en promedio 16 semanas cotizadas durante los tres años anteriores a la determinación de invalidez.



SECRETARÍA PERMANENTE
CUMBRE JUDICIAL
IBEROAMERICANA



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

SÍNTESIS

En cuanto a si la introducción del **requisito de fidelidad** contrariaba la **prohibición de regresividad** de los derechos sociales, determinó que al introducir este requisito **no se observaba un beneficio constitucional ya que hacía más difícil el acceso a la pensión por invalidez sin justificación, ni permitía aumentar el índice de beneficiados** por esta norma, a diferencia del otro motivo señalado.

Por lo tanto, el fallo de la Corte consistió en declarar **exequible** la norma accionada, salvo la parte donde se incluyó el requisito de fidelidad, el cual resolvió que era **inexequible** con respecto a la Constitución.